



008

## EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, constante en el Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Ganaderos de Cosanga, domiciliada en la parroquia Cosanga, cantón Quijos, provincia del Napo, mediante comunicación del 13 de abril del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 7 y 24 de enero del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en los Reglamentos", contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 741 SFA/DOA/MAGAP de 18 de junio del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA con memorando No. 763 de 23 de junio del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el tramite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de



septiembre del 2009,

## ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la **Asociación de Ganaderos de Cosanga**, domiciliada en la parroquia Cosanga, cantón Quijos, provincia del Napo, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

### ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE COSANGA

#### CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y MEDIOS

**Art. 1.-** Constituyese la Asociación de Ganaderos de Cosanga, domiciliada en la parroquia de Cosanga, cantón Quijos, provincia del Napo, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

**Art. 2.-** La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

**Art. 3.-** La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

#### DE LOS OBJETIVOS

**Art. 4.- Los Objetivos de la Asociación de Ganaderos son:**

- a) Gestionar, financiar y construir la sede social de la Asociación de Ganaderos de Cosanga;
- b) Establecer ferias de comercialización pecuaria y de exposición ganadera;
- c) Representar a sus socios en el comité de crédito del BNF mediante la integración de un Delegado;
- d) Proporcionar asistencia técnica a los asociados;
- e) Procurar la unión de todos los ganaderos del cantón y del país para mancomunar esfuerzos en la defensa de sus derechos y a la obtención de los beneficios inherentes al trabajo cooperativo y de agremiación;



- f) Representar a sus asociados ante las instituciones de derecho público y privados, en las relaciones que se derivan de la actividad pecuaria;
- g) Investigar y difundir los mejores sistemas de manejo de la ganadería así como de los medios más adecuados para combatir los problemas sanitarios, genéticos del ganado y la comercialización de productos afines a la actividad, con el objeto de mejorar la eficiencia en la producción y estimular los avances en la calidad y cantidad de los productos, así como mejorar los precios de la materia prima y sus derivados;
- h) Gestionar la obtención de asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología ante instituciones nacionales e internacionales;
- i) Estrechar relaciones con organismos similares, nacionales e internacionales, así como cooperar con entidades que representen y difundan los intereses agropecuarios y propender la obtención de créditos blandos ante organismos nacionales e internacionales, acordes con la realidad de nuestro medio;
- j) Mantener y expandir frente al sector público la representación del sector ganadero ante los distintos organismos gubernamentales;
- k) Gestionar ante los poderes del estado la ejecución de planes, programas y proyectos que garanticen el crecimiento de la producción y la productividad de la actividad ganadera mediante el establecimiento de estímulos dentro de la economía libre de mercado, además coordinar acciones para la erradicación del cuatrero, de las invasiones de tierra, y la extorsión;
- l) Propender como uno de los principales objetivos el mejoramiento del nivel de vida del ganadero y su familia;
- m) Organizar, administrar y promover obras y empresas de utilidad común en cuanto favorezcan a la producción, comercialización e industrialización de productos de la ganadería;
- n) Adoptar medidas que ayuden a solucionar la crisis de la actividad ganadera, en el país, sea de producción, consumo, comercialización, sanidad pecuaria, nutrición animal y mejoramiento genético;
- o) Establecer centros de suministros de insumos alimenticios, veterinarios, maquinaria, fertilizantes, semillas de pastos y otros que sean adecuados para el manejo de la explotación pecuaria en forma técnica;
- p) Fomentar el establecimiento de centros de inseminación artificial, de industrialización y mercadeo de productos agropecuarios;
- q) Realizar inversiones temporales o permanentes con sus recursos, para obtener beneficios y rendimientos que garanticen la solidez patrimonial de la Asociación y permita atender oportuna y adecuadamente sus programas a favor de sus miembros y del bienestar de sus socios;
- r) Procurar la importación libre de todo impuesto y gravamen de animales de razas puras para mejorar la calidad de los hatos; y,
- s) Coordinar con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los servicios de extensión de manera que complementen con las acciones que desarrolla la Asociación.



## DE LOS MEDIOS

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

## CAPITULO II DE LOS SOCIOS

**Art. 6.- Podrán integrar la Asociación:**

- a) Todas las personas que hayan suscrito el Acta Constitutiva y por lo tanto se constituyan en miembros fundadores;
- b) Quienes en lo posterior manifiesten por escrito ante la Asociación su voluntad expresa de pertenecer a ella; y,
- c) Las personas que por brindar servicios relevantes a la Asociación, sean reconocidas como miembros honorarios

**Art. 7.- Para ser socio se requiere:**

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Pagar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General, la que no será reembolsable; y,
- d) Tener una actividad ganadera dentro del Cantón.

**Art. 8.- Son deberes y obligaciones de los socios:**

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b) Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente les impusieren;
- c) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus miembros;
- d) Aceptar y cumplir los cargos y comisiones que les encomendare la Asamblea General, el Directorio o su Presidente, relacionados con asuntos inherentes a la Asociación;
- e) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad; demostrará buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la Asociación; y,
- f) Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Estatuto, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio.

**Art. 9.- Son derechos de los socios:**

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio, de Comisiones Especiales;



- b) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o ante la Asamblea General;
- c) Solicitar las reformas del Estatuto vigente;
- d) Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones económicas; y,
- e) Presentar ante el Presidente, Directorio o a la Asamblea General, sugerencias que creyere de interés para la Asociación;

**Art. 10.- La calidad de socio se pierde por:**

- a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General por las siguientes causales;
- c) Por no pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- d) Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o la dignidad de algunos de sus Asociados;
- e) Por malversar los fondos de la Asociación, o por operaciones económicas que vayan en perjuicio de la misma o de algunos de sus Asociados;
- f) Por contravenir a las normas establecidas en el presente Estatuto o Reglamento Interno;
- g) Por incapacidad mental, física legalmente declarada; y,
- h) Por fallecimiento.

**Art. 11.-** Cada socio obtendrá un carnet valorado de identificación y afiliación a la asociación de ganaderos de Cosanga, el mismo que servirá y le dará derecho a recibir los servicios que ella mantiene.

**Art. 12.-** Cada dos años el carnet de identificación será renovado según las variantes que las circunstancias requieran.

**Art. 13.-** Para la realización de proyectos específicos que no puedan financiarse con los recursos ordinarios, el Directorio podrá disponer contribuciones extraordinarias, las mismas que serán obligatorias, medidas que informaran y justificarán ante la siguiente Asamblea ordinaria de socios.

### CAPITULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

**Art. 14.- La Asociación de Ganaderos de Cosanga se gobierna por:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**





**Art. 15.-** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y sus resoluciones deben ser ejecutadas y tendrán el carácter de obligatorio.

La Asamblea General está constituida por todos los asociados que cumplan con sus obligaciones, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones. Pero tendrán derecho a delegar su representación mediante carta a otra persona de su confianza o a otro socio.

En este caso el socio que representa al afiliado ausente está autorizado a tener para objetos de cómputo de votos, una sola representación.

**Art. 16.-** Las Asambleas de la Asociación de Ganaderos de Cosanga, pueden tener el carácter de ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria será convocada por el Presidente y se reunirá trimestralmente en Cosanga o donde designare el Directorio durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

**Art. 17.-** La convocatoria de la Asamblea, en cualquiera de los casos, se hará por lo menos con 7 días de anticipación a la fecha determinada utilizando los medios de comunicación colectivos. La Asamblea se instalará en el lugar fecha y hora señalado en la convocatoria, en la misma que constará los puntos a tratar.

**Art. 18.-** En la Asamblea extraordinaria se tratará únicamente los asuntos que se determinen en la asamblea, principalmente los balances económicos del trimestre.

**Art. 19.-** La Asamblea tendrá quórum con la concurrencia de la mitad más uno del total de votos al que tiene derecho los afiliados.

**Art. 20.-** Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes.

**Art. 21.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea:**

- a) Nombrar al Directorio;
- b) Conocer y aprobar los balances de situación, de pérdidas y ganancias, informes presentados por el Tesorero;
- c) Conocer, modificar, rechazar y aprobar, los proyectos y actividades específicas de la Asociación que sometiére a consideración el Directorio;
- d) Conocer y resolver cualquier otro asunto que se someta a la Asamblea, siempre y cuando esté de acuerdo a las normas de acción y facultades que se determinen en este Estatuto; y,
- e) Reformar el Estatuto a petición del Directorio, en dos sesiones distintas y en diferentes días.



## DEL DIRECTORIO

**Art. 22.- El Directorio de la Asociación se integra por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

**Art. 23.-** El Directorio durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos después de un período.

**Art. 24.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y en el orden establecido por los vocales principales.

**Art. 25.-** En caso de ausencia injustificada de cualquiera de los vocales principales por más de tres sesiones consecutivas el Presidente procederá a principalizar al Vocal suplente de acuerdo al orden de elección.

**Art. 26.-** Para ser elegido miembro del Directorio se requiere ser miembro activo de la Asociación por dos años consecutivos y haber ejercido la actividad agropecuaria por lo menos el mismo tiempo.

**Art. 27.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y tantas cuantas solicitare el Presidente o tres vocales principales.

**Art. 28.-** El Directorio tendrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria a sesiones se hará tanto a los vocales principales como a los miembros suplentes debiéndose principalizar a estos últimos en su orden caso de faltar los principales.

**Art. 29.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes salvo aquellos casos en que los estatutos establecen el procedimiento del Directorio ampliado.

**Art. 30.-** Para casos especiales que determine o una expresa resolución de la Asamblea se convocará al Directorio ampliado que estará integrado por los vocales principales, suplentes y por los ex-Presidentes de la Asociación.

**Art. 31.- Son atribuciones y deberes del Directorio:**

- a) Establecer la política económica y administrativa de la Asociación y velar por el cumplimiento del Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General;



- b) Aprobar los presupuestos presentados por la comisión encargada de acuerdo a los lineamientos, metas y objetivos establecidos por el Directorio;
- c) Determinar los límites y montos de endeudamiento de las operaciones crediticias, hasta las cuales puede actuar el Tesorero;
- d) Crear comisiones permanentes u ocasionales;
- e) Nombrar asesores del Directorio;
- f) Conocer, aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos socios;
- g) Tomar decisiones sobre asuntos emergentes y conveniencia no puedan esperar la resolución de una Asamblea, para estos casos se convocará a Directorio y las resoluciones que se adopten se informará en la próxima Asamblea, para que a su vez modifique, ratifique o revoque;
- h) Informar a la Asamblea de las labores trimestrales, presentando a su consideración los informes correspondientes;
- i) Aprobar los reglamentos internos;
- j) Nombrar vocal suplente en reemplazo de aquel que fuere principalizado de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25; y,
- k) Cumplir con las demás funciones y obligaciones establecidas en este Estatuto;

### DEL PRESIDENTE

**Art. 32.-** El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, es nombrado por la Asamblea General, durará en sus funciones dos años, podrá ser reelegido de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 23 y su remoción corresponde a la Asamblea, a solicitud del Directorio.

**Art. 33.- Son atribuciones y deberes del Presidente:**

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto, de las resoluciones de la Asamblea y del Directorio y supervigilar la administración;
- b) Citar a sesiones de la Asamblea y del Directorio y presidir las mismas;
- c) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho;
- d) Suscribir las actas y demás correspondencia de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- e) Designar un contador para la comprobación y auditoría de los estados financieros y contables de la entidad cuando el caso lo requiera;
- f) Autorizar con su firma, previo acuerdo del Directorio, la ejecución de obras señaladas en el plan de trabajo, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de Doscientos Dólares Americanos (200,00 USD), para inversiones mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General;
- g) Cuidar que se cobre oportunamente e ingrese a la cuenta de la Asociación, las cuotas, contribuciones iniciales de los nuevos afiliados y demás valores por recaudarse;



- h) Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella;
- i) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y/o de ahorros, cuyos dineros solo podrán movilizarse con la firma de los dos y previo conocimiento y aprobación del Directorio;
- j) Informar a la Asamblea y al Directorio en lo correspondiente a la política y programas realizados por la Asociación; y,
- k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

#### DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 34.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente, los siguientes:**

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta o ausencia temporal;
- b) En caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá las funciones hasta la terminación del período para el que fue elegido;
- c) Ayudar en la administración de la Asociación, en todo cuanto le compete al Presidente.

#### DEL SECRETARIO

**Art. 35.- Son deberes y atribuciones del Secretario, los siguientes:**

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y de Directorio por orden del Presidente y actuar en ella, con puntualidad y diligencia;
- b) Tomar nota y redactar las actas de las sesiones, asambleas y reuniones en general de la Asociación;
- c) Llevar libros de actas y archivos del que disponga la asociación de ganaderos;
- d) Organizar y llevar el libro con la nómina de miembros;
- e) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, de los documentos de la Asociación;
- f) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación; y,
- g) Recibir, ordenar y entregar, previo inventario, el archivo de la Asociación.

#### DEL TESORERO

**Art. 36.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:**

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación;



- b) Recaudar las contribuciones iniciales de afiliación, las cuotas ordinarias y extraordinarias; otorgará los correspondientes recibos y depositar dichos valores a más tardar en el lapso de tres días laborables; en una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Asociación;
- c) Llevar y responsabilizarse de los fondos y bienes de la Asociación;
- d) Elaborar el organigrama, los presupuestos anuales, estados financieros de la entidad y el informe de la gestión administrativa y presentar a consideración y aprobación del Directorio;
- e) Autorizar con su firma y la del Presidente los documentos referentes a los movimientos económicos y los cheques de acuerdo a la cuenta que señale el Directorio;
- f) Presentar al Directorio informes mensualmente sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo autorizados por SRI (facturas, notas de venta, etc.) así como informe de deudores, morosos de la Asociación. Cada seis meses presentará un informe económico ante la Asamblea General, a través del Directorio; y,
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de los mismos.

## DEL SINDICO

### Art. 37.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

## DE LOS VOCALES

### Art. 38.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

### Art. 39.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección y participar activamente en las labores a ellos encomendadas.



## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 40.-** La Asamblea General nombrará las comisiones especiales que la Asociación requiera para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y períodos de duración, conforme a las necesidades de cada circunstancia.

Estarán compuestas por tres miembros, los cuales podrán ser también del Directorio.

## CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 41.-** Para mantener la disciplina de la Asociación se establece las siguientes sanciones a los miembros que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en las mismas:

- a) Amonestaciones y multas;
- b) Exclusión; y,
- c) Expulsión.

**Art. 42.- La amonestación y las multas serán impuestas por el Directorio y por las siguientes causas:**

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realizaren en la Asociación;
- b) Por no participar en diligencia y oportunidad en las reuniones y trabajos promovidos por los directivos, encaminados al mejoramiento y superación de la Asociación y de sus miembros;
- c) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio;
- d) Por falta injustificada o atraso a las sesiones de la Asamblea General;
- e) Por no concurrir injustificadamente a votar en las elecciones del Directorio.

**Art. 43.- Las causales para excluir a un miembro de la Asociación son:**

- a) Por no acatar las disposiciones contempladas en este Estatuto;
- b) Por haber dado información falsa y adulterada requerida por trámites; y,
- c) Aquellos socios que están implicados y comprobados en actos de cohecho y malversación de los recursos de la Asociación.

**Art. 44.- Son causas de expulsión:**

- a) Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la misma o de los miembros y que sean debidamente comprobados; y,



- b) Propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.

**Art. 45.-** Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rúbrica de responsabilidad, el hecho o hechos motivo de la sanción; al acusado se le citará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según los casos, a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir, se lo citará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomarán la resolución que corresponda.

## CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

**Art. 46.-** La Asamblea General ordinaria, se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes Diciembre para elegir dignatarios y en esta misma reunión los miembros nombrados tomarán posesión del cargo para el cual fueron elegidos.

**Art. 47.-** La votación será simple, se designarán dos escrutadores, nombrados por la Asamblea.

## CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

**Art. 48.- Forma de constituir, pagar e incrementar el patrimonio.**

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, y las contribuciones iniciales de los nuevos miembros será establecido en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria;
- b) Los legados y las donaciones que reciba la Asociación de inmediato entrará en inventario de bienes de la Asociación;
- c) Las sumas que puedan recibir en pago de determinados servicios que preste a terceros;
- d) Los valores o bienes que se obtengan mediante contratos celebrados con entidades públicas y privadas;
- e) Los dineros que lleguen a percibir mediante el ejercicio de sus propios bienes y con toda clase de bienes que por cualquier concepto llegare a adquirir así como rentas que de ellas pudiera derivar.

**Art. 49.-** Son cuotas ordinarias, las contribuciones que entrega cada miembro anualmente. El monto anual de dicha cuota deberá ser fijado por la Asamblea General.



**Art. 50.-** Son cuotas extraordinarias las fijadas además de las ordinarias, por la Asamblea General, para asuntos específicos.

**Art. 51.-** Las cuotas ordinarias, se invertirán en el sostenimiento de la Asociación. Las cuotas extraordinarias en los fines para los cuales fueron creadas.

## CAPITULO VII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

**Art. 52.-** La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

**Art. 53.-** Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier Institución de Servicio Social determinada por la última Asamblea General.

## CAPITULO VIII DE LAS CONTROVERSIAS

**Art. 54.-** Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

## CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 55.-** El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la Asociación en la cual se designará a los directivos permanentes. Esta asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica.



**Art. 56.-** El Directorio ampliado resolverá las dudas o vacíos que se presenten al aplicar las disposiciones del Estatuto de tal resolución se dará cuenta a la próxima asamblea de que ella la ratifique, modifique o derogue.

**Art. 57.-** El Directorio deberá aprobar el presupuesto anual de la entidad a más tardar durante los primeros 60 días de realizada la Asamblea Extraordinaria.

**Art. 58.-** El Estatuto podrá reformarse después de dos años, como mínimo, luego de la promulgación y vigencia de la personería jurídica de la Asociación, y podrá hacerlo por resolución de la Asamblea General o ha pedido por escrito de por lo menos las dos terceras partes de miembros calificados.

## CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 59.-** Queda autorizado el Directorio Provisional de la Asociación de Ganaderos de Cosanga, cantón Quijos, provincia de Napo, para que gestione y obtenga del MAGAP, la aprobación del presente Estatuto, los mismos que regirán desde su aprobación.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Aguilar Laura Beatriz	060102246-0
2.	Aguilar Luis Polivio	150061924-0
3.	Buenaño Gavilánes Laura Marina	180088660-6
4.	Chiriboga Sandoval Marco Vinicio	170526178-0
5.	Hidalgo Tipán José Leonidas	150006404-1
6.	Llulluna Quinchimbla Samuel	170348845-0
7.	Manifio Cahuatijo Víctor Alfredo	150006148-4
8.	Monta Conlago María Pascuala	170459128-6
9.	Ortuño José Antonio	170209785-6
10.	Pilataxi Chillagana Juan José	150079275-7
11.	Rivera Romero Manuel Roberto	050030431-6
12.	Sotomayor Martínez Ramiro Alfredo	170001772-4



13.	Trujillo salazar José Antonio	170513801-2
14.	Velasco Morales Heriberto Mardoqueo	020018359-8

**Art. 3.-** La Asociación de Ganaderos de Cosanga, domiciliada en la parroquia Cosanga, cantón Quijos, provincia del Napo, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

**Art. 5.-** La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

**Art. 6.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

**Art. 7.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 ENE. 2010

**Dr. Juan Domínguez Andrade,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA.